



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

Resolución No. 201-2946

de 5 de abril de 2023

“Por la cual se deja sin efecto la resolución No. 201-9305 de 21 de diciembre de 2022 y la 201-4845 de 3 de junio de 2021, y se establece el procedimiento para acogerse a un arreglo de pago o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 99 del 11 de octubre de 2019, con el objeto de brindar las mejores condiciones posibles al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones en atención al principio de justicia tributaria y, a su vez, aumenta la recaudación, recabar información tributaria y dinamizar la economía nacional, se concede amnistía tributaria general para el pago de impuesto administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que teniendo en cuenta la situación del país, para permitir que los contribuyentes contaran con más tiempo para cumplir con sus obligaciones tributarias, se promulgó la Ley 208 de 06 de abril de 2021, a través de la cual se modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 de amnistía tributaria, extendiendo el plazo para pagar hasta el 31 de octubre de 2021, los tributos morosos al 31 de enero de 2021 con la condonación del 85% de los recargos e intereses, o celebrar, arreglos de pago hasta el 31 de julio de 2021, con la posibilidad de cancelar los mínimos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el artículo 14 de la excerta legal anteriormente mencionada, se autoriza a la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que, durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, tome las medidas necesarias para garantizar que los contribuyentes puedan realizar convenios y acuerdos de pago que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias considerando la condición del contribuyente, permitiendo porcentaje de abono flexibles según cuantía de la deuda, condonando intereses y recargos, otorgando plazos de hasta cuarenta y ocho meses (48) para cancelar el arreglo de pago.

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control de cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que, adicionalmente, el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, establece en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos, es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos

administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, por lo antes expuesto, corresponde establecer el procedimiento para acogerse al arreglo de pago diferenciado por el Estado de Emergencia Nacional, cuyas condiciones establecidas en la ley, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de equidad y justicia tributaria.

Por las consideraciones antes expuesta, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER. El procedimiento para las solicitudes de arreglo de pago o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional, a través del cual se condonarán los intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021, modificada mediante el artículo 34 de la Ley 337 de 14 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. INFORMAR. A los contribuyentes interesados en solicitar el arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional, establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 6 de abril de 2021, modificada mediante el artículo 34 de la Ley 337 de 14 de noviembre de 2022, que deberán presentar su solicitud a través de un memorial, junto con la documentación de soporte, a la dirección de correo electrónico: dgi.apd@mef.gob.pa

De igual forma, podrán presentar las solicitudes de arreglo de pago diferenciado en el Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT).

TERCERO. El memorial de solicitud de arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá ser dirigido al Director General de Ingresos;
2. Deberá contener las generales del solicitante y quien lo represente, además de datos relacionados al domicilio fiscal actual. En adición, deberá establecer una dirección de correo electrónico en donde será notificado sobre la solicitud, sin menoscabo que la notificación también podrá ser realizada al correo electrónico que mantiene el contribuyente registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o a su Domicilio Tributario Electrónico (DTE).
3. En el caso de personas jurídicas, deberá estar firmado por un apoderado legal debidamente constituido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1199 del Código Fiscal.
4. Exposición sucinta y sustentada del motivo por el cual requieren acogerse a este tipo de arreglo o convenio de pago, detallando la condición del contribuyente, actividad económica y la propuesta de arreglo de pago o convenio de pago e incluyendo la propuesta de periodo de pago, conforme a los medios de pagos establecidos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Tributario.
5. Señalar el fundamento legal.

Para efectos de porcentajes mínimo de abono, fijación de plazos y condiciones generales de los convenios de pago, se atenderá a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 201-6688 de 13 de septiembre de 2022, que delega las facultades de autorización y aprobación de los convenios de pagos.

CUARTO. El memorial de solicitud deberá ser acompañado por los siguientes documentos:

a) Persona natural:

1. Memorial explicativo
2. Copia de cédula o pasaporte vigente del contribuyente
3. Cualquier otro documento que sustente su solicitud

b) Inmueble:

1. Memorial explicativo
2. Copia de cédula de propietario/os del inmueble
3. Cualquier otro documento que sustente su solicitud

c) Persona jurídica:

1. Memorial explicativo
2. Poder especial debidamente otorgado. Ambas firmas deberán estar autenticadas
3. Copia de cédula del Representante Legal
4. Copia de cédula de persona autorizada
5. Cualquier otro documento que sustente su solicitud

QUINTO. Al considerar la solicitud de arreglo o convenio de pago diferenciado por Estado de Emergencia Nacional y la respectiva propuesta de arreglo o convenio de pago, la Dirección General de Ingresos, tomará en consideración los siguientes parámetros:

1. Monto y periodo al que corresponde la deuda reflejada en el estado de cuenta;
2. Cuantía de la deuda, condiciones de pago y plazo propuesto; monto mínimo de B/. 2,000.00 para persona natural y B/. 5,000.00 para persona jurídica.

SEXTO. Los contribuyentes que mantienen arreglo de pago con amnistía y/o regulares que han sido concertados a partir de octubre de 2019, podrán desistir de los mismos para acogerse al arreglo o convenio de pago establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 2021, modificado por el artículo 34 de la Ley 337 del 14 de noviembre de 2022.

En estos casos, los pagos anteriormente realizados, se considerarán como abono al saldo moroso.

SÉPTIMO. Los contribuyentes que mantienen arreglo de pago con amnistía y/o regulares que han sido concertados antes de octubre de 2019, podrán desistir de los mismos para acogerse al arreglo o convenio de pago establecido en el artículo 14 de la Ley 208 de 2021, modificada por el artículo 34 de la Ley 337 del 14 de noviembre de 2022, una vez este le haya sido aprobado según el procedimiento establecido en la presente resolución. En estos casos el contribuyente debe realizar el pago del 25% según la cuantía de la deuda.

En el caso que un contribuyente, mantenga un proceso contencioso – administrativo ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia contra el acto administrativo que ordene el pago de la deuda y en aquellos que el Director, considere, se podrá fijar un monto menor como abono inicial basado en la condición del contribuyente, según los criterios señalados en artículo TERCERO de la presente resolución.

OCTAVO. Que todo contribuyente que desee acogerse al arreglo de pago diferenciado, no podrán estar omisos en la presentación de sus declaraciones, ni formularios y/o informes, ni tener trámites pendientes en la Sección de Cuenta Corriente y Departamento de Fiscalización

NOVENO. La Dirección General de Ingresos, verificará la información brindada por el contribuyente en el sistema, a fin de determinar su veracidad, así como la viabilidad de la propuesta.

DÉCIMO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 337 de 14 de noviembre de 2022. Ley 99 de 11 de octubre de 2019. Artículos 9 y 78 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Ley 208 de 6 de abril de 2021. Artículos 1, 5, 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/pa/da

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 17 de Abril de 20 23



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA